

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca</p> <p>Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 1 de 4

RESOLUCION No. 043

Marzo 30 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA E INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES”

EL SUSCRITO CONTRALOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política colombiana, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 y 272 de la Constitución Política Colombiana, la Contraloría Municipal de Floridablanca en ejercicio de su autonomía administrativa debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios de la función pública y la prevalencia del interés general.

Que es función del Contralor Municipal dirigir la Acción Administrativa de la Entidad asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los Servicios a su cargo.

Que los Decretos Presidenciales, 417 del 17 de marzo de 2020, 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo de 2020, 440 del 20 de marzo; 441 del 20 de marzo de 2020 reglamentan los protocolos, procedimientos y medidas a adoptar para evitar la propagación del coronavirus en el país.

Que la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID – 19, establece la obligación de las instituciones públicas y privadas de coadyuvar con las medidas de contención y prevención del virus en todo el territorio.

Que el gobernador de Santander expidió el decreto No. 192 de 2020 *“por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID – 19”*

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca</p> <p>Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 2 de 4

Que la emergencia sanitaria establecida por causa del referido virus constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible,¹ que debe ser atendido por el ente de control, adoptando medidas transitorias que garanticen la seguridad en la salud de los servidores, protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de esta Contraloría, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminente situación.

Que mediante resolución interna No. 42 del 20 de marzo de 2020 se estableció el cierre de la infraestructura física de la Contraloría Municipal de Floridablanca y ordeno el trabajo en casa con ocasión de la emergencia sanitaria.

Que mediante la circular No. 002 del 30 de marzo de 2020 se instauraron parámetros de entrega de informes con el objeto de establecer resultados de los respectivos planes de trabajo en casa.

Que mediante Circular 2020IE0026537 del 18 de marzo de 2020 el Vicecontralor General de la Contraloría General de la Republica impartió instrucciones explicando que los procesos auditores tenían continuidad y que la suspensión de términos no es óbice para que los sujetos de control se sustraigan del cumplimiento de los requerimientos de información por parte de los equipos de auditoría, así como la ruta de acción a seguir en caso de imposibilidad acreditada del sujeto de control para atender lo correspondiente.²

En este sentido debe ser claro que el ejercicio del proceso auditor de la contraloría municipal de Floridablanca debe continuar, solamente que su ejecución, por regla general no se realizará in situ, sino mediante el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información, y los demás sistemas de información disponibles.³

Que mediante circular No 8 proferida el 26 de marzo de 2020 por la Contraloría General de la Republica insta a los Contralores Delegados Sectoriales y Directivos de las Gerencias Departamentales Colegiadas para que se adelanten con sus equipos, los procesos auditores de su competencia, recordando que es deber de todos los servidores cumplir con sus funciones, sin desconocer las medidas adoptadas⁴

Que los funcionarios de la entidad incluyendo el quipo auditor en cumplimiento de las resoluciones internas Nos. 039 del 16 marzo y 042 del 24 marzo de 2020 actualmente se encuentran utilizando las TICS para desarrollar sus funciones desde el respectivo domicilio, cumpliendo desde allí y a cabalidad las labores asignadas

¹ Corte Constitucional Colombiana Sentencia SU449/16

² Circular No. 8 del 26 de marzo de 2020.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca</p> <p>Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 3 de 4

Que además de las medidas establecidas en las circulares internas y en la resolución No. 039 del 16 de marzo de 2020 por Medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos y fiscales de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se deben decidir acorde con las recomendaciones efectuadas por la Contralora General, cuales procesos deben continuar con suspensión de términos en aras de resguardar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso y cuáles pueden ser impulsados en su totalidad utilizando las TICS para desarrollar sus funciones desde el respectivo domicilio, cumpliendo desde allí y a cabalidad las labores asignadas.

Que la determinación de prorrogar la suspensión de términos como disposición transitoria, debe ser instaurada buscando la menor afectación tanto de los funcionarios como de los procesos administrativos garantizando la continua y eficiente prestación del servicio.

Que con el fin de atender las recomendaciones establecidas por el Gobernó Nacional, Contraloría General de la República y el Gobierno Departamental se hace necesario tomar las siguientes disposiciones.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Contralor Municipal de Floridablanca (e)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de los términos decretada mediante Resolución interna No. 039 del 16 de marzo del 2020 desde el 28 de marzo hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. Dicha medida solo tendrá efectos para los Procesos Administrativos Sancionatorio, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva e Indagaciones Preliminares Fiscales.

Los demás procesos administrativos se continuaran rigiendo por las normas ya establecidas, utilizando las TICS como herramienta para desarrollar sus objetivos y dar cumplimiento a las programaciones institucionales preestablecidas desde el respectivo domicilio, cumpliendo desde allí y a cabalidad las metas asignadas.

Parágrafo 1: Dicha suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción únicamente para los procesos señalados en el artículo primero, en consecuencia los Jefes de cada una de las dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

Parágrafo 2: Por el término señalado en el artículo primero, se suspende la atención a público de manera presencial, por lo que se continuarán habilitando las diferentes plataformas electrónicas necesarias para recibir denuncias, peticiones consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

 <p>Contraloría Municipal de Floridablanca Control Fiscal Oportuno y Transparente, Compromiso de Todos NIT. 800.005.042-4</p>	PROCESO ADMINISTRATIVO	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	RESOLUCION 043 DE 2020	Página 4 de 4

Parágrafo 3: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y solicitudes de documentación se regirán por lo establecido en el decreto presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será publicada en la página web y notificada por estados incorporándose a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Floridablanca, a los 30 días del mes de marzo del Dos Mil Veinte (2020).

OSCAR DARIO VASQUEZ BAUTISTA
Contralor Municipal de Floridablanca (e)

Proyecto Evelim Quiceno Becerra
Reviso: Francisco Javier Afanador Q.